



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de Ley 14268/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, y de autoría del congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone una Ley que fortalece la gobernanza institucional del Seguro Social de Salud (EsSalud)"; y 14625/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, y de autoría del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone una Ley para el fortalecimiento de la administración y supervisión de EsSalud.

1. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

1.1. Proyecto de Ley 14268/2025-CR

El Proyecto de Ley N.º 14268/2025-CR, presentado por el congresista Eduardo Salhuana Cavides (Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso) el 18 de marzo de 2026, tiene por objeto la "Ley que fortalece la gobernanza institucional del Seguro Social de Salud (EsSalud)". La iniciativa fue remitida, como primera comisión, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 19 de marzo de 2026, y, como segunda comisión, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictamen.

1.2. Proyecto de Ley 14625/2025-CR

El Proyecto de Ley 14625/2025-CR fue presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú, el 19 de mayo de 2026. Propone la "Ley para el fortalecimiento de la administración y supervisión de EsSalud". Igualmente la iniciativa fue remitida, como primera comisión, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 21 de mayo de 2026, y, como segunda comisión, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Proyecto de Ley 14268/2025-CR

La iniciativa contiene una fórmula legal de tres artículos y disposiciones complementarias que modifican la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud. Sus medidas principales son:

- Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 27056 respecto a composición, funcionamiento y competencias del Consejo Directivo.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- Incorporación del concurso público de méritos para la selección del Presidente Ejecutivo, conducido por un comité designado por el MTPE.
- Establecimiento de requisitos mínimos para el Presidente Ejecutivo, Gerente General y miembros del Consejo Directivo.
- Régimen detallado de impedimentos, incompatibilidades y causales de vacancia.
- Fortalecimiento de las facultades de supervisión y evaluación del Consejo Directivo.
- Mandatos de cuatro años para los integrantes del Consejo Directivo.
- Obligación del Presidente Ejecutivo de informar anualmente al Congreso sobre gobernanza, sostenibilidad financiera y lucha anticorrupción.

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)”

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gobernanza institucional del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a través de la modificación la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 2. Modificación de artículos de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Se modifica los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 5. Consejo Directivo

(...)

5.2 *Está integrado por tres representantes del Estado, uno que preside el Consejo Directivo en calidad de Presidente Ejecutivo seleccionado por concurso público de méritos, y los otros dos que son propuestos por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas.*

5.3 *Los mandatos son ejercidos por **cuatro (4)** años.*

(...)

Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo

(...)



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

6.3 *El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el desempeño de cualquier función en el ESSALUD, salvo la de Presidente Ejecutivo.*

Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo

Compete al Consejo Directivo:

(...)

g) Supervisar el cumplimiento de las competencias del **Presidente Ejecutivo y del Gerente General, adoptando las medidas correctivas para tal fin, cuando así corresponda;**

h) Evaluar anualmente la gestión a cargo del Presidente **Ejecutivo de ESSALUD;**

i) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones a **propuesta del Presidente Ejecutivo;**

j) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo **Institucional a propuesta del Presidente Ejecutivo;**

k) Aprobar la designación y remoción del Gerente General, a **propuesta del Presidente Ejecutivo;**

l) Aprobar el Plan o Programa de inversiones, así como la **ejecución del mismo;**

m) Aprobar la suscripción de contratos dentro de las **condiciones, montos y plazos que establezca el propio Consejo Directivo;**

n) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación técnica **o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, a propuesta del Presidente Ejecutivo, de acuerdo a lo que defina el propio Consejo Directivo; y,**

o) Supervisar el cumplimiento de los perfiles mínimos para los **cargos de la alta dirección, y;**

p) Otras que le confiera la presente Ley y demás normas legales.

Artículo 8. Presidente Ejecutivo

8.1 El Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD, **seleccionado por concurso público de méritos a cargo de un Comité designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Le compete:**

(...)

8.2 Los requisitos mínimos para ser Presidente Ejecutivo de ESSALUD son los siguientes:

a) Título profesional en ciencias de la salud y/o ciencias sociales y/o ciencias administrativas.

b) Grado de Maestro en gestión, economía, salud o afines.

c) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en cargos de dirección o gerencia en entidades públicas o privadas.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

d) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en seguridad social o salud o gestión.

e) Conocimiento de la seguridad social y el sistema de salud peruano

f) Reconocida trayectoria profesional y moral, con logros acreditados

g) Capacidad de relacionamiento con altas autoridades y funcionarios del sector público y organismos internacionales.

h) No estar incurso en los impedimentos señalados en la ley y el reglamento.

Artículo 9. Gerente General

9.1 El Gerente General es la más alta autoridad administrativa del ESSALUD. Le compete:

(...)

9.2 Los requisitos mínimos para ser Gerente General de ESSALUD son los siguientes:

a) Título profesional.

b) Grado de Maestro en salud, economía, gestión o afines.

c) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en cargos de **dirección o gerencia en entidades públicas o privadas.**

d) Experiencia laboral no menor de siete (7) años en seguridad **social o salud o gestión.**

e) Conocimiento de la seguridad social y el sistema de salud **peruano.**

f) Reconocida trayectoria profesional y moral.

g) Capacidad de relacionamiento con altas autoridades y funcionarios del sector público y organismos internacionales.”

Artículo 3. Incorporación de artículos y disposición a la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Se incorpora los artículos 6-A, 6-B, 6-C, 8-A y 9-A, así como la Sexta Disposición Final y Derogatoria a la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 6-A.- Requisitos mínimos para los miembros del Consejo Directivo

6.1 Los requisitos mínimos para ser miembro del Consejo Directivo de ESSALUD son los siguientes:

a) Grado universitario y estudios de post grado en salud, economía, gestión o afines.

b) Experiencia laboral no menor siete (7) años en gestión, finanzas, salud o seguridad social.

c) Experiencia laboral no menor de cinco (5) años en cargos de dirección o gerencia en entidades públicas o privadas.

d) Reconocida trayectoria profesional y moral.

e) No estar incurso en los impedimentos señalados en la ley y el reglamento.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

6.2 Los requisitos mínimos para el miembro del Consejo Directivo que desempeña el cargo de Presidente Ejecutivo son aquellos establecidos en el artículo 8 de la presente ley.

**Artículo 6-B.- Impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo
No puede ser miembro del Consejo Directivo de ESSALUD quienes incurran en los siguientes impedimentos:**

a) Tener participación directa o indirecta en el capital patrimonio o conducción de empresa o cualquier entidad que celebre contratos con ESSALUD, excepto que se trate de entidades del Estado.

b) Tener cargo de director, asesor, funcionario o empleado de las entidades a que se refiere el inciso anterior.

c) Tener proceso judicial y/o procedimiento administrativo pendiente con ESSALUD o con la entidad de la seguridad social que le precedió, o sean sus representantes o sean deudores de estas.

d) Haber sido declarado en insolvencia o quiebra como persona natural o haber sido director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra, aunque se hubiere sobreseído el procedimiento respectivo.

e) Tener condena por la comisión de delito doloso.

f) Tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad o por vínculo matrimonial.

g) Ser empleado de ESSALUD, excepto el Presidente Ejecutivo.

h) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

i) Estar incluido en los registros de deudores alimentarios o de sanciones administrativas del Estado u otros similares que afecten la capacidad de prestar servicios al Estado.

Los demás impedimentos señalados por ley.

Artículo 6-C.- Causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo

6-C.1 El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo.

b) Aceptación de la renuncia por Resolución Suprema o Ministerial, según corresponda.

c) Inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o alternadas en un período de tres meses.

d) Impedimento legal sobreviniente.

e) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.

f) Fallecimiento.

6-C.2 El cargo de Presidente Ejecutivo de ESSALUD también vaca cuando el Consejo Directivo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, determine una evaluación negativa de la gestión a cargo del



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

citado funcionario en un período de dos (2) años, sean estos consecutivos o no.

Artículo 8-A.- Competencia del Presidente Ejecutivo

Compete al Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;
- b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;***
- c) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo;
- d) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;***
- e) Proponer al Consejo Directivo, la estructura organizacional, el Reglamento de Organización y Funciones, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, y el Plan o Programa de inversiones, para su aprobación o modificación;***
- f) Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Salud, y demás organismos públicos y privados, nacionales o del exterior;***
- g) Rendir cuenta, de manera semestral, de la gestión de ESSALUD ante el Consejo Directivo;***
- h) Proponer la designación y remoción del Gerente General al Consejo Directivo;***
- i) Designar al personal de dirección y de confianza;
- j) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo, cuando así corresponda, y;***
- k) Las demás que le confiera la presente Ley y demás normas legales.***

Artículo 9-A.- Competencia del Gerente General

Compete al Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal del ESSALUD;
- b) Emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;***
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;***
- d) Proporcionar al Presidente Ejecutivo la información y las propuestas necesarias para la adopción de los acuerdos del Consejo Directivo;***
- e) Proponer y canalizar a la Presidencia Ejecutiva elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución;***
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones del Presidente Ejecutivo;***
- g) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Consejo Directivo y de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia; y,***



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

h) Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los reglamentos internos.”

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Sexta.- Informe situacional

El Presidente Ejecutivo de ESSALUD, en el mes de mayo de cada año, informa ante la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República sobre el estado situacional de la gobernanza, la sostenibilidad financiera, la calidad de la prestación de los servicios de salud, y la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en ESSALUD.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de ESSALUD, sin demandar recursos al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Regimen Transitorio de la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD

En tanto se designe, mediante concurso público de méritos, al Presidente Ejecutivo de ESSALUD, continúa en funciones el Presidente Ejecutivo de ESSALUD designado conforme al marco normativo vigente.

SEGUNDA. Plazo Excepcional para Designación de Consejo Directivo

La primera designación del representante propuesto por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de uno de los representantes de los empleadores y de uno de los representantes de los asegurados ante el Consejo Directivo de ESSALUD se efectúa, por única vez, por el plazo de tres (3) años.

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

“(…) La propuesta modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y establece un conjunto coherente de ajustes orgánicos. En términos sustantivos, la iniciativa reordena reglas sobre composición, requisitos e impedimentos para el Consejo Directivo, fija un periodo de gestión que favorece continuidad y planeamiento, precisa competencias, incorpora mecanismos de vacancia y refuerza obligaciones de rendición de cuentas.

Asimismo, la propuesta establece reglas específicas para la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General orientadas a asegurar idoneidad y continuidad, con procedimientos que permiten verificar requisitos, prevenir incompatibilidades y delimitar responsabilidades. Estas decisiones se articulan con el marco vigente sobre órganos y reglas de adopción de acuerdos en el Consejo Directivo.”

2.2. Proyecto de Ley 14625/2025-CR

La iniciativa comparte sustancialmente el mismo objeto normativo,



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

proponiendo modificaciones a la Ley N.º 27056 que incluyen:

- Concurso público de méritos para la designación del Presidente Ejecutivo.
- Requisitos académicos y profesionales para el ejercicio de cargos directivos.
- Fortalecimiento de las funciones del Consejo Directivo como órgano de dirección y supervisión.
- Regulación de impedimentos y causales de vacancia.
- Implementación progresiva de las disposiciones previstas

FORMULA LEGAL

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESSALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es fortalecer la gestión institucional del Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante la modificación de disposiciones de la Ley N.º 27056.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es mejorar la supervisión, organización y conducción de ESSALUD, promoviendo una gestión basada en meritocracia, transparencia y eficiencia, y garantizando una administración más técnica y estable.

Artículo 3. Modificación de la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud

Modifícanse los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en los términos que se indican a continuación.

(...)

Artículo 5. Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de ESSALUD.

5.2 Está integrado por nueve miembros: tres representantes del Estado, de los cuales uno ejerce la Presidencia Ejecutiva en calidad de Presidente Ejecutivo seleccionado mediante concurso público de méritos, y los otros dos son propuestos por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores, elegidos por los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios; y tres representantes de los asegurados, que representan respectivamente a los trabajadores del régimen laboral público, a los trabajadores del régimen laboral privado y a los pensionistas.

5.3 Los mandatos son ejercidos por cuatro (4) años.

(...)



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo

(...)

6.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el desempeño de cualquier función remunerada en ESSALUD, salvo la del Presidente Ejecutivo. Mediante reglamento se establecerán los demás impedimentos para ejercer el cargo, así como las causales de vacancia.

Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las competencias del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, adoptando las medidas correctivas que correspondan cuando proceda.

b) Evaluar anualmente la gestión a cargo del Presidente Ejecutivo de ESSALUD.

c) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones a propuesta del Presidente Ejecutivo.

d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional a propuesta de la alta dirección.

e) Aprobar la designación y remoción del Gerente General, a propuesta del Presidente Ejecutivo.

f) Aprobar el Plan o Programa de Inversiones y supervisar su ejecución.

g) Aprobar la suscripción de contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el propio Consejo Directivo.

h) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, a propuesta del Presidente Ejecutivo, de acuerdo con lo que defina el propio Consejo Directivo.

i) Supervisar el cumplimiento de los perfiles mínimos para los cargos de la alta dirección.

j) Ejercer las demás competencias que le confieran la presente Ley y las normas aplicables.

(...)

Artículo 8. Presidente Ejecutivo

8.1 El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de ESSALUD y preside el Consejo Directivo. Es seleccionado mediante concurso público de méritos a cargo del Comité de Selección que determine la normativa aplicable. Le compete, entre otras atribuciones:

(...)

8.2 Requisitos mínimos para ser Presidente Ejecutivo de ESSALUD:

a) Título profesional en ciencias de la salud, ciencias sociales o ciencias administrativas.

b) Grado de maestro en gestión, economía, salud o disciplinas afines.

c) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en cargos de dirección o



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

gerencia en entidades públicas o privadas.

d) Experiencia específica no menor de diez (10) años en seguridad social, salud o gestión.

e) Conocimiento del sistema de seguridad social y del sistema de salud peruano.

f) Trayectoria profesional y conducta moral acreditadas.

g) Capacidad de relacionamiento con altas autoridades y funcionarios del sector público y con organismos internacionales.

h) No estar incurso en los impedimentos previstos en la ley y su reglamento.

Artículo 9. Gerente General

9.1 El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de ESSALUD.

Le compete, entre otras atribuciones:

(...)

9.2 Requisitos mínimos para ejercer el cargo de Gerente General de ESSALUD:

a) Título profesional.

b) Grado de maestro en salud, economía, gestión o disciplinas afines.

c) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en cargos de dirección o gerencia.

d) Experiencia laboral no menor de siete (7) años en seguridad social, salud o gestión.

e) Conocimiento del sistema de seguridad social y del sistema de salud peruano.

f) Capacidad de relacionamiento con altas autoridades y funcionarios del sector público y con organismos internacionales.

Artículo 4. Incorporación de artículos y disposiciones a la Ley N.° 27056

Incorpóranse a la Ley N.° 27056 los artículos 6-A, 6-B, 6-C, 8-A y 9-A, así como las disposiciones transitorias que se consignan a continuación.

Artículo 6-A. Requisitos para miembros del Consejo Directivo

6-A.1 Requisitos mínimos:

a) Grado universitario y estudios de posgrado en salud, economía, gestión o disciplinas afines.

b) Experiencia laboral no menor de siete (7) años en gestión, finanzas, salud o seguridad social.

c) Experiencia laboral no menor de cinco (5) años en cargos de dirección o gerencia.

d) No estar incurso en los impedimentos señalados en la ley y su reglamento.

6-A.2 El miembro del Consejo Directivo que desempeñe la función de Presidente Ejecutivo deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 6-B. Impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo

No podrán integrar el Consejo Directivo de ESSALUD quienes incurran en los



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

siguientes impedimentos:

- a) Tener participación en el capital, patrimonio o conducción de empresas o entidades que celebren contratos con ESSALUD, salvo que se trate de entidades del Estado.*
- b) Desempeñar cargos de director, asesor, funcionario o empleado en las entidades a que se refiere el inciso anterior.*
- c) Tener procesos judiciales y/o procedimientos administrativos pendientes con ESSALUD o con la entidad de la seguridad social que le precedió, o ser deudores de estas.*
- d) Haber sido declarado en insolvencia o quiebra como persona natural, o haber sido director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra, aun cuando se hubiera sobreseído el procedimiento.*
- e) Tener condena por la comisión de delito doloso.*
- f) Tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, o por vínculo matrimonial.*
- g) Ser empleado de ESSALUD, salvo el Presidente Ejecutivo.*
- h) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
- i) Estar incluido en registros de deudores alimentarios, de sanciones administrativas del Estado u otros similares que afecten la idoneidad para prestar servicios al Estado.*
- j) Los demás impedimentos que señale la ley.*

Artículo 6-C. Causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo

6-C.1 El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del mandato.*
- b) Aceptación de la renuncia mediante Resolución Suprema o Ministerial, según corresponda.*
- c) Inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un período de seis meses.*
- d) Impedimento legal sobreviniente.*
- e) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio del cargo, debidamente acreditada.*
- f) Fallecimiento.*

6-C.2 El cargo de Presidente Ejecutivo de ESSALUD vaca cuando el Consejo Directivo, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, establece una evaluación negativa de la gestión de dicho funcionario en un período acumulado de dos (2) años, consecutivos o no.

Artículo 8-A. Competencias del Presidente Ejecutivo

Compete al Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación institucional de ESSALUD.*
- b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.*



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- c) Convocar y presidir el Consejo Directivo.*
- d) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación.*
- e) Proponer al Consejo Directivo la estructura organizacional, el Reglamento de Organización y Funciones, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Programa de Inversiones.*
- f) Conducir las relaciones de ESSALUD con los poderes del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Salud y demás organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.*
- g) Rendir cuentas semestralmente al Consejo Directivo sobre la gestión de ESSALUD.*
- h) Proponer la designación y remoción del Gerente General al Consejo Directivo.*
- i) Designar al personal de dirección y de confianza.*
- j) Celebrar convenios de cooperación técnica o de otra índole con entidades nacionales o extranjeras, con la autorización previa del Consejo Directivo cuando corresponda.*
- k) Las demás que le confieran la presente Ley y las normas aplicables.*

Artículo 9-A. Competencias del Gerente General

Compete al Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal de ESSALUD.*
- b) Emitir las directivas y procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo.*
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.*
- d) Proporcionar al Presidente Ejecutivo la información y las propuestas necesarias para la adopción de acuerdos del Consejo Directivo.*
- e) Proponer y canalizar a la Presidencia Ejecutiva elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución.*
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones del Presidente Ejecutivo.*
- g) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo y de conformidad con la normativa vigente.*
- h) Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los reglamentos internos.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de la Presidencia Ejecutiva

Mientras se realice el concurso público de méritos para la designación del Presidente Ejecutivo de ESSALUD, continuará en funciones la autoridad designada conforme al marco normativo vigente.

Segunda. Implementación progresiva



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

La aplicación de las disposiciones previstas en la presente Ley se realizará de manera progresiva, garantizando la continuidad de la gestión institucional y la prestación de los servicios de salud.

Tercera. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de ESSALUD, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

“... la presente propuesta legislativa incorpora mecanismos orientados a fortalecer la gobernanza institucional de ESSALUD, estableciendo requisitos mínimos para el ejercicio de cargos directivos, criterios de meritocracia para la designación del Presidente Ejecutivo mediante concurso público, competencias específicas de supervisión y evaluación para el Consejo Directivo, así como impedimentos y causales de vacancia destinadas a garantizar transparencia, idoneidad y responsabilidad funcional en el ejercicio de la función pública.

Del mismo modo, la iniciativa busca fortalecer los mecanismos de control institucional y rendición de cuentas, promoviendo una gestión orientada a resultados, continuidad administrativa y sostenibilidad institucional. La propuesta también contribuye a reducir riesgos asociados a la improvisación administrativa, conflictos de interés y alta rotación de funcionarios, fortaleciendo la confianza ciudadana en la administración de la seguridad social en salud.”

3. OPINIONES

3.1. PL.14268/2025-CR

3.1.1 Pedidos de opinión

La Comisión solicitó opinión técnica a las siguientes entidades mediante oficios del 24 de marzo de 2026:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas — MEF	N.º 01338-2025-2026-CTSS-CR	24/03/2026
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo — MTPE	N.º 01337-2025-2026-CTSS-CR	24/03/2026
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú — SINAMSSOP	N.º 01341-2025-2026-CTSS-CR	24/03/2026



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Entidad	Oficio	Fecha
Presidencia ejecutiva del Seguro Social de Salud — EsSalud	N.º 01339-2025-2026-CTSS-CR	24/03/2026
Ministerio de Salud — MINSA	N.º 01340-2025-2026-CTSS-CR	24/03/2026

3.2. PL. 14625/2025-CR

3.2.1 Pedidos de opinión

Respecto del PL 14625/2025-CR, la Comisión solicitó opinión técnica a cuatro entidades mediante oficios del 26 de mayo de 2026:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas — MEF	N.º 01601-2025-2026-CTSS-CR	26/05/2026
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo — MTPE	N.º 01600-2025-2026-CTSS-CR	26/05/2026
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú — SINAMSSOP	N.º 01603-2025-2026-CTSS-CR	26/05/2026
Presidencia ejecutiva del Seguro Social de Salud — EsSalud	N.º 01602-2025-2026-CTSS-CR	26/05/2026

3.3. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente predictamen no se ha recibido respuesta de ninguna de las entidades consultadas para ninguno de los dos proyectos acumulados. La situación de cada proyecto difiere en cuanto al plazo transcurrido:

- Respecto del Proyecto de Ley N.º 14268/2025-CR, los pedidos de opinión fueron remitidos el 24 de marzo de 2026 a las entidades competentes, al amparo del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y del artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República. A la fecha, han transcurrido sesenta y ocho (68) días calendario sin que ninguna de las cinco entidades consultadas haya emitido respuesta.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Esta situación limita la obtención de información técnica especializada necesaria para el adecuado análisis de la iniciativa legislativa, pese a que los requerimientos formulados por el Congreso de la República se encuentran sustentados en una facultad constitucional destinada a garantizar el ejercicio de las funciones de legislación y control político. En ese sentido, la ausencia de respuesta por parte de las entidades consultadas afecta el principio de colaboración entre las entidades públicas y el Congreso de la República, dificultando el desarrollo oportuno del procedimiento legislativo.

- Respecto del Proyecto de Ley N.º 14625/2025-CR, los pedidos de opinión fueron emitidos el 26 de mayo de 2026. Considerando la proximidad de dicha fecha respecto de la elaboración del presente predictamen, las opiniones técnicas requeridas por la Comisión se encuentran pendientes de recepción, sin que ello permita efectuar observación alguna respecto de las entidades consultadas.

Frente a esta situación, la Comisión ha decidido continuar el análisis sin contar con las opiniones técnicas solicitadas, por tres razones concurrentes: (i) el diagnóstico sobre la crisis de gobernanza de EsSalud está respaldado por datos empíricos objetivos que no requieren validación adicional de las entidades consultadas; (ii) el marco normativo vigente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los estándares internacionales permiten fundamentar suficientemente el análisis jurídico de la propuesta; y (iii) la urgencia institucional evidenciada por los indicadores descritos en la sección 5.2.1 justifica que la Comisión no postergue indefinidamente su función dictaminadora. Sin perjuicio de lo anterior, las opiniones técnicas podrán ser incorporadas durante el debate en el Pleno.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 9, 10, 11, 12, 39 y 107.
- Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud).



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo N.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.
- Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.° 011-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Convenio N.° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), ratificado por el Perú el 23 de agosto de 1961.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 2945-2003-AA/TC, sobre la protección constitucional del derecho a la salud.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Diferencias entre ambos proyectos



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Del análisis comparado efectuado, se advierte que los Proyectos de Ley N.os 14268/2025-CR y 14625/2025-CR comparten una misma finalidad orientada al fortalecimiento de la gobernanza institucional del Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante la incorporación de mecanismos de meritocracia, profesionalización y supervisión de la alta dirección. Asimismo, presentan un alto grado de coincidencia respecto de la modificación de la estructura de gobierno institucional, los requisitos para el ejercicio de cargos directivos, los impedimentos aplicables y las competencias de los órganos de dirección.

Aspecto	PL 14268/2025-CR	PL 14625/2025-CR
Detalle del concurso de méritos	Desarrolla la composición del comité y el proceso	Enuncia el concurso y remite su desarrollo al reglamento
Régimen de impedimentos	Regula expresamente los impedimentos aplicables a los miembros del Consejo Directivo	Contiene disposiciones equivalentes sobre impedimentos
Informe al Congreso	Contempla mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento institucional	No lo contempla expresamente
Implementación	Establece reglas de aplicación vinculadas a la designación de autoridades	Incorpora un régimen de implementación progresiva y continuidad institucional
Artículos 8-A y 9-A (competencias)	Desarrolla las competencias del Presidente Ejecutivo y del Gerente General	Regula competencias sustancialmente equivalentes
Pedidos de opinión técnica	Solicitudes remitidas a cinco entidades consultadas	Solicitudes remitidas a cuatro entidades consultadas

De la comparación efectuada, la Comisión aprecia que ambas iniciativas resultan complementarias y compatibles entre sí, al perseguir el mismo objetivo de fortalecer la gestión institucional de EsSalud mediante criterios de idoneidad, transparencia, estabilidad y eficiencia en el ejercicio de la función



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

directiva.

En atención a ello, la Comisión considera pertinente elaborar un texto sustitutorio que integre los principales aportes contenidos en ambos proyectos de ley, incorporando además disposiciones orientadas a fortalecer la transparencia, objetividad y predictibilidad de los mecanismos de selección y evaluación de la alta dirección de EsSalud. En ese sentido, se incorporan precisiones normativas relacionadas con las garantías mínimas del concurso público de méritos, la publicidad del proceso de selección, la participación de entidades especializadas en gestión de recursos humanos, la regulación de plazos para la convocatoria del concurso, la flexibilización de determinados requisitos mediante la acreditación de experiencia directiva relevante y la incorporación de criterios objetivos para la evaluación del desempeño de la Presidencia Ejecutiva.

En consecuencia, la Comisión considera que la integración de los aportes contenidos en ambas iniciativas permite consolidar una propuesta normativa más completa y coherente con los principios de meritocracia, profesionalización, transparencia y fortalecimiento institucional que deben regir la administración del Seguro Social de Salud (EsSalud).

5.2. **Identificación de la problemática y pretensión legislativa,**

Los Proyectos de Ley N.os 14268/2025-CR y 14625/2025-CR parten de la necesidad de fortalecer la gobernanza institucional del Seguro Social de Salud (EsSalud), considerando la relevancia estratégica que dicha entidad tiene en la administración de la seguridad social en salud y en la prestación de servicios a millones de asegurados a nivel nacional.

Ambas iniciativas identifican como problemática principal la ausencia de mecanismos normativos suficientemente desarrollados para garantizar la profesionalización de la alta dirección, la estabilidad en la conducción institucional y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Asimismo, advierten la necesidad de incorporar criterios de idoneidad, experiencia y transparencia en el acceso a los principales cargos de dirección de la entidad, con la finalidad de fortalecer la continuidad de la gestión institucional y contribuir a una administración más eficiente de los recursos de la seguridad social.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

En atención a dicha problemática, las propuestas legislativas plantean las siguientes pretensiones:

- a) Modificar los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), con la finalidad de fortalecer la estructura de gobierno institucional de la entidad.
- b) Establecer que el Presidente Ejecutivo de EsSalud sea seleccionado mediante un concurso público de méritos orientado a garantizar criterios de transparencia, idoneidad y capacidad profesional para el ejercicio del cargo.
- c) Incorporar requisitos mínimos de formación académica, experiencia profesional y experiencia directiva para el ejercicio de los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General de EsSalud.
- d) Incorporar requisitos mínimos aplicables a los miembros del Consejo Directivo de EsSalud, vinculados a formación profesional, experiencia en gestión, salud, finanzas o seguridad social, así como trayectoria profesional acreditada.
- e) Regular impedimentos para integrar el Consejo Directivo de EsSalud, estableciendo restricciones destinadas a prevenir conflictos de interés, incompatibilidades funcionales y otras situaciones que puedan afectar la independencia y objetividad en el ejercicio del cargo.
- f) Regular causales de vacancia aplicables a los miembros del Consejo Directivo de EsSalud, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional y la continuidad institucional.
- g) Fortalecer las competencias del Consejo Directivo mediante la incorporación de funciones de supervisión, evaluación y seguimiento de la gestión institucional, así como de aprobación de instrumentos de planificación, organización y dirección estratégica.
- h) Precisar las competencias del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de EsSalud, delimitando sus responsabilidades y funciones dentro de la estructura de gobierno institucional de la entidad.

En consecuencia, ambas iniciativas legislativas buscan fortalecer los mecanismos de conducción, supervisión y control institucional de EsSalud,



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

promoviendo una gestión orientada a la meritocracia, la transparencia, la eficiencia y la continuidad de las políticas institucionales.

5.2.1. Diagnóstico de la gobernanza institucional de EsSalud

El Seguro Social de Salud (EsSalud) constituye una de las entidades públicas más importantes del país en materia de protección social y prestación de servicios de salud. Actualmente brinda cobertura a más de 12 millones de asegurados, administra un presupuesto institucional superior a los S/ 17 700 millones anuales y opera una extensa red prestacional conformada por hospitales, policlínicos, centros de atención primaria y establecimientos especializados distribuidos a nivel nacional. Asimismo, una parte significativa de sus recursos proviene de los aportes efectuados por los empleadores, lo que evidencia la necesidad de garantizar una gestión eficiente, transparente y orientada a resultados.

No obstante la relevancia estratégica de la institución, el análisis de la información disponible permite identificar diversos factores que afectan la estabilidad, continuidad y eficacia de su conducción institucional, los cuales inciden directamente en su capacidad para planificar, ejecutar y supervisar adecuadamente las políticas y servicios a su cargo.

a. Alta rotación en la Presidencia Ejecutiva

Entre los años 2021 y 2025, EsSalud registró múltiples cambios en la Presidencia Ejecutiva, sucediéndose diversas autoridades en periodos relativamente breves. Esta situación evidencia una elevada rotación en la conducción institucional, con efectos sobre la continuidad de las políticas de gestión, la ejecución de proyectos de inversión, la consolidación de equipos técnicos y el seguimiento de objetivos estratégicos de mediano y largo plazo.

La estabilidad de la alta dirección constituye un elemento esencial para garantizar la implementación sostenida de procesos de modernización, mejora de servicios y ejecución de inversiones, particularmente en una entidad cuya planificación institucional se desarrolla bajo horizontes plurianuales.

b. Limitaciones en la cobertura efectiva de los servicios

De acuerdo con la información citada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 14268/2025-CR, la proporción de asegurados que efectivamente acceden a atención en EsSalud ante una enfermedad o accidente habría



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

experimentado una reducción significativa entre los años 2019 y 2024. Asimismo, mientras una parte importante de los asegurados se encuentra adscrita a establecimientos del primer nivel de atención, la asignación de recursos continúa concentrándose principalmente en establecimientos hospitalarios de mayor complejidad.

Esta situación genera desafíos para la oportunidad y accesibilidad de los servicios, así como para el fortalecimiento de la atención primaria como primer nivel de contacto con el sistema de salud^{1 2}

c. Riesgos institucionales en materia de integridad y control

La Contraloría General de la República, a través del Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducha Funcional (INCO), evalúa el nivel de exposición de las entidades públicas a riesgos asociados a corrupción e inconducha funcional, considerando diversos indicadores vinculados al control interno, la integridad institucional y la gestión pública.

En la medición correspondiente al año 2024, EsSalud obtuvo 86.2 puntos sobre 100, ubicándose en la categoría de riesgo muy alto. Este resultado constituye un indicador objetivo que evidencia la existencia de factores de riesgo que pueden afectar la eficiencia, transparencia e integridad en la gestión institucional, particularmente en ámbitos sensibles como la contratación pública, la ejecución de inversiones, la administración de recursos y la gestión del personal.

Si bien el referido índice no acredita por sí mismo la existencia de actos de corrupción, sí pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión, control, rendición de cuentas y profesionalización de la alta dirección, a fin de reducir la exposición institucional a riesgos y fortalecer la confianza de los asegurados y de la ciudadanía en la gestión de EsSalud.

d. Presiones sobre la sostenibilidad financiera

¹ Proyecto de Ley N.º 14268/2025-CR, Exposición de Motivos (con información basada en la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO del INEI). <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14268>

²https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=107&id_padre=5&id_tema=103&utm_source=



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

La exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 14268/2025-CR identifica diversas disposiciones normativas que han incidido en la reducción de la base contributiva de EsSalud, generando una disminución significativa de ingresos institucionales. Entre ellas se encuentran la Ley N.º 30334, la Ley N.º 29944, el Decreto Legislativo N.º 1153 y el Decreto de Urgencia N.º 028-2019. A ello se suma la existencia de obligaciones pendientes de cobro por concepto de aportes de empleadores, lo que genera presiones adicionales sobre la sostenibilidad financiera de la institución.

Estos factores limitan la capacidad de EsSalud para ampliar cobertura, fortalecer la atención primaria, mejorar la infraestructura sanitaria y garantizar la sostenibilidad de las prestaciones a favor de los asegurados.

En conjunto, los elementos descritos evidencian la necesidad de fortalecer el marco de gobernanza institucional de EsSalud mediante mecanismos que promuevan la estabilidad de la alta dirección, la profesionalización de los cargos directivos, la transparencia en la gestión, la rendición de cuentas y la supervisión efectiva de los resultados institucionales. El siguiente cuadro sintetiza los principales indicadores del diagnóstico:

Indicador	Situación
Presidencia Ejecutiva	Aproximadamente nueve titulares entre 2021 y 2025, evidenciando una elevada rotación en la conducción institucional.
Utilización de servicios de EsSalud	Tendencia decreciente en la utilización efectiva de los servicios de EsSalud por parte de los asegurados, según información de la ENAHO citada en la exposición de motivos del PL N.º 14268/2026-CR.
Primer nivel de atención	Según la exposición de motivos del PL N.º 14268/2026-CR, aproximadamente el 59% de los asegurados se encuentra adscrito al primer nivel de atención, pese a que este nivel recibe una proporción relativamente menor de recursos institucionales.
Índice INCO 2024	86.2/100 – Categoría de riesgo muy alto, según el Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional de la Contraloría General de la República.
Menores ingresos por	Impacto estimado en aproximadamente S/ 2,930 millones anuales, según la exposición de motivos del PL N.º 14268/2026-CR.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

cambios normativos	
Deuda por aportaciones	Aproximadamente S/ 2,594 millones pendientes de recuperación, según la exposición de motivos del PL N.º 14268/2026-CR.
Presupuesto institucional	Superior a S/ 17,400 millones anuales.

5.3. Marco constitucional: autonomía institucional e intervención normativa

La Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 9, 10 y 11 la responsabilidad del Estado en la conducción de la política nacional de salud y en la garantía del derecho a la seguridad social y al acceso a prestaciones de salud. En ese marco, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para fortalecer las instituciones encargadas de hacer efectivos dichos derechos y garantizar una gestión eficiente de los recursos destinados a la protección social.

De conformidad con la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), esta entidad cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable para el cumplimiento de sus fines institucionales. Dicha autonomía constituye una garantía institucional orientada a asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones y la continuidad de las prestaciones de seguridad social en salud en beneficio de los asegurados.

No obstante, la autonomía institucional no excluye la facultad del legislador de establecer mecanismos orientados a fortalecer la gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y la idoneidad de quienes ejercen funciones de dirección. Por el contrario, corresponde a la ley definir las reglas básicas de organización y funcionamiento de las entidades públicas cuando ello resulte necesario para garantizar una gestión eficiente, transparente y acorde con el interés público.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

En ese contexto, la propuesta legislativa preserva el equilibrio constitucional entre la potestad reguladora del legislador y la competencia de designación atribuida al Poder Ejecutivo. En efecto, el concurso público de méritos constituye un mecanismo destinado a garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad profesional de los postulantes; sin embargo, la designación formal del Presidente Ejecutivo de EsSalud continúa correspondiendo al Poder Ejecutivo, el cual ejerce dicha atribución mediante la elección de uno de los candidatos que integran la terna resultante del proceso de selección.

En consecuencia, la propuesta no sustituye ni limita indebidamente la facultad de designación del Poder Ejecutivo, sino que incorpora condiciones objetivas de transparencia, mérito e idoneidad para su ejercicio, en concordancia con los principios de buena administración, eficiencia, meritocracia y fortalecimiento institucional que inspiran la gestión pública moderna. De esta manera, se busca fortalecer la conducción institucional de EsSalud, promoviendo una gestión más estable, profesional y orientada al cumplimiento de sus fines constitucionales.

5.3.1. Derecho comparado:

La experiencia comparada evidencia una tendencia creciente hacia la profesionalización de la conducción de las entidades encargadas de administrar sistemas de salud y seguridad social, mediante la incorporación de mecanismos que fortalecen la meritocracia, la transparencia, la idoneidad y la estabilidad de la alta dirección, sin afectar las competencias de designación que corresponden a los órganos constitucionalmente habilitados.

• Chile



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

En Chile, el Fondo Nacional de Salud (FONASA)³ constituye el principal asegurador público de salud y tiene a su cargo la recaudación, administración y distribución de los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones sanitarias de su población beneficiaria. Asimismo, brinda cobertura a más de 17 millones de personas y garantiza el acceso a prestaciones preventivas, curativas, de rehabilitación y cuidados paliativos bajo principios de universalidad, solidaridad y protección financiera.

La complejidad de sus funciones se refleja en una estructura institucional especializada encabezada por un Director Nacional y un equipo directivo conformado por jefaturas de divisiones técnicas en materias jurídicas, financieras, presupuestarias, auditoría interna, gestión de personas, planificación estratégica, tecnologías de la información, fiscalización y control, además de direcciones zonales descentralizadas.

Asimismo, en el marco del Sistema de Alta Dirección Pública (ADP), los cargos directivos de primer y segundo nivel jerárquico son provistos mediante procesos de selección orientados por criterios de mérito, experiencia e idoneidad, permitiendo compatibilizar la evaluación técnica de los postulantes con la facultad de designación que corresponde a la autoridad competente.

• Colombia

La normativa de habilitación y permanencia de las entidades administradoras de aseguramiento en salud, supervisada por la Superintendencia Nacional de Salud, exige como condición de funcionamiento el cumplimiento de estándares de gobierno organizacional que incluyen la idoneidad de los directivos, la transparencia institucional y el cumplimiento de principios éticos, estableciendo así criterios técnicos mínimos para quienes conducen las entidades del sistema de aseguramiento en salud.

• Uruguay

En Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS)⁴ constituye un ente autónomo creado por la Constitución de la República Oriental del

³ <https://nuevo.fonasa.gob.cl/>

⁴ <https://www.bps.gub.uy/>



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Uruguay y tiene como cometido central coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social.

Su estructura de gobierno incorpora un Directorio de composición participativa integrado por representantes designados por el Poder Ejecutivo y representantes elegidos por los afiliados activos, los afiliados pasivos y los empleadores contribuyentes. Según la propia institución, esta conformación favorece la legitimidad, la confianza y el control de la gestión institucional.

Asimismo, el BPS cuenta con una estructura organizacional altamente especializada, integrada por una Gerencia General, Subgerencia General, Auditoría Interna, Asesoría Legal General, Asesoría General en Seguridad Social, unidades de planificación institucional, tecnología de la información, recaudación, finanzas, gestión humana y diversas áreas técnicas encargadas de la administración de prestaciones económicas, sociales y de salud.

La existencia de órganos técnicos especializados y mecanismos institucionales de control evidencia la importancia que los sistemas modernos de seguridad social otorgan a la profesionalización de la gestión y a la conducción basada en capacidades técnicas.

Las experiencias descritas reflejan una tendencia regional orientada a fortalecer la profesionalización, estabilidad, transparencia y capacidad técnica de las entidades encargadas de administrar recursos de la seguridad social y financiar prestaciones de salud. En todos los casos analizados se observa la búsqueda de mecanismos que permitan compatibilizar la legitimidad democrática de las designaciones con criterios objetivos de mérito, experiencia e idoneidad. En tal sentido, constituyen referencias útiles para evaluar alternativas normativas orientadas al fortalecimiento de la gobernanza institucional de EsSalud, respetando plenamente el marco constitucional peruano y las competencias de los órganos de gobierno involucrados.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

5.4. El concurso público de méritos como garantía de meritocracia

Los Proyectos de Ley N.os 14268/2025-CR y 14625/2025-CR proponen que la designación del Presidente Ejecutivo de EsSalud se realice mediante concurso público de méritos. La Comisión considera que dicha medida resulta compatible con los principios de meritocracia, transparencia e idoneidad que deben orientar el acceso a los cargos de dirección en las entidades públicas, particularmente en instituciones que administran recursos de la seguridad social y prestan servicios esenciales a millones de asegurados.

En efecto, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como principios del servicio civil la igualdad de oportunidades, el mérito, la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión. Asimismo, el literal d) del referido artículo establece que el acceso, permanencia y progresión en el servicio civil se sustentan en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente de los postulantes y servidores civiles. Por su parte, el artículo 1 de la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, dispone que dicha norma tiene por objeto establecer requisitos mínimos e impedimentos para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Asimismo, diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han recomendado fortalecer los procesos de selección mediante mecanismos basados en criterios objetivos, publicidad y competencia abierta, con la finalidad de reducir riesgos de discrecionalidad y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

No obstante, la Comisión advierte que la sola referencia a un concurso público de méritos resulta insuficiente si la ley no incorpora garantías mínimas que aseguren transparencia, objetividad, publicidad y predictibilidad en el proceso de selección. La experiencia comparada demuestra que los mecanismos de selección de alta dirección alcanzan mejores resultados cuando sus reglas esenciales se encuentran previstas en la propia ley y no dependen exclusivamente de desarrollos reglamentarios posteriores.

En atención a ello, el texto sustitutorio incorpora las siguientes garantías mínimas:



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

- a) La conformación de un Comité de Selección integrado por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y del Ministerio de Salud. La participación de SERVIR se justifica en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y en su experiencia en la implementación de mecanismos orientados al mérito, la profesionalización y la idoneidad en el acceso a cargos directivos del sector público.
- b) La publicidad obligatoria de la convocatoria en el diario oficial El Peruano y en los portales institucionales correspondientes, garantizando la participación abierta y la igualdad de oportunidades para los postulantes.
- c) La aplicación de criterios objetivos de evaluación que comprendan la formación académica, la experiencia profesional, la experiencia directiva, la propuesta de gestión y la entrevista personal.
- d) La conformación de una terna de candidatos ordenados según el puntaje obtenido, de entre la cual el Poder Ejecutivo efectúa la designación del Presidente Ejecutivo, preservando íntegramente su competencia constitucional de nombramiento.
- e) El establecimiento de un plazo máximo para la convocatoria y desarrollo del proceso de selección, con la finalidad de evitar periodos prolongados de provisionalidad en la conducción institucional y garantizar la continuidad de la gestión.

De esta manera, la propuesta busca compatibilizar la facultad de designación del Poder Ejecutivo con mecanismos objetivos de selección que fortalezcan la meritocracia, la transparencia y la profesionalización de la alta dirección de EsSalud, contribuyendo a mejorar la gobernanza institucional de una de las entidades más importantes del sistema de seguridad social peruano.

5.5. Requisitos de la alta dirección: especialización, experiencia y proporcionalidad

Los requisitos exigidos para los cargos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y miembros del Consejo Directivo deben guardar correspondencia con la complejidad institucional de EsSalud, entidad que administra el sistema de seguridad social en salud más grande del país, gestiona recursos de elevada magnitud y tiene a su cargo la prestación de servicios esenciales para millones de asegurados.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Respecto del Presidente Ejecutivo, la Comisión considera que la experiencia acreditada en gestión pública, seguridad social, salud o materias afines constituye un requisito razonable y necesario, dado que la sola experiencia gerencial genérica no garantiza el conocimiento técnico e institucional requerido para la conducción de una entidad con las características de EsSalud. Esta exigencia resulta concordante con el principio de mérito previsto en el literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual el acceso y permanencia en el servicio civil se sustentan en la aptitud, capacidad, desempeño y evaluación de los postulantes y servidores civiles.

En cuanto al requisito del grado de maestro, la Comisión considera que una exigencia exclusivamente académica podría restringir el acceso de profesionales que, sin contar con dicho grado, acrediten una trayectoria directiva relevante y experiencia comprobada en la conducción de organizaciones complejas. Por ello, resulta razonable admitir mecanismos alternativos de acreditación de idoneidad sustentados en experiencia directiva especializada, preservando los estándares de profesionalización exigibles para la conducción de EsSalud y permitiendo una evaluación equilibrada entre formación académica y experiencia profesional.

Respecto de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión considera suficiente exigir estudios de posgrado y experiencia profesional relevante, atendiendo a que sus funciones se encuentran principalmente orientadas a la dirección estratégica, supervisión institucional, evaluación de resultados y adopción de decisiones de política institucional.

5.6. Viabilidad de las pretensiones legislativas

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

5.6.1. Gobernanza institucional y estabilidad directiva

La Comisión considera viable la incorporación de mecanismos orientados a fortalecer la gobernanza institucional de EsSalud. La evidencia expuesta en el presente predictamen demuestra que la alta rotación de autoridades y la ausencia de estándares uniformes para el acceso a los cargos de dirección han afectado la continuidad de las políticas institucionales, la ejecución de proyectos estratégicos y la consolidación de procesos de mejora institucional.

En tal sentido, resulta razonable establecer requisitos mínimos para el ejercicio de los cargos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y miembros del Consejo Directivo, así como regular impedimentos, incompatibilidades y causales de vacancia que permitan garantizar una conducción institucional más estable, profesional e independiente.

Asimismo, la ampliación de las competencias de supervisión y evaluación del Consejo Directivo fortalece su rol como órgano máximo de dirección, contribuyendo a una adecuada diferenciación entre las funciones de conducción estratégica y las funciones de gestión administrativa. Del mismo modo, la regulación de requisitos, impedimentos e incompatibilidades favorece la predictibilidad institucional y reduce los riesgos asociados a cambios frecuentes en la conducción de la entidad, fortaleciendo la continuidad de los objetivos estratégicos y de las políticas institucionales.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

5.6.2. Meritocracia y profesionalización de la alta dirección

La Comisión considera especialmente viable la incorporación del concurso público de méritos para la selección del Presidente Ejecutivo. El principio de mérito constituye uno de los pilares fundamentales del servicio civil moderno y encuentra reconocimiento expreso en el literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que el acceso, permanencia y progresión en el servicio civil se sustentan en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente de los postulantes y servidores civiles. Asimismo, el literal c) del mismo artículo reconoce el principio de igualdad de oportunidades, conforme al cual las reglas de acceso deben ser objetivas, públicas y previamente determinadas.

La sola referencia a un concurso público resulta, sin embargo, insuficiente para garantizar procesos transparentes y objetivos. Por ello, el texto sustitutorio incorpora en la propia ley garantías mínimas relacionadas con la publicidad de la convocatoria, la conformación de un comité de selección especializado, la aplicación de criterios objetivos de evaluación y la conformación de una terna de candidatos elegibles, preservando en todo momento la competencia constitucional del Poder Ejecutivo para efectuar la designación formal de la autoridad seleccionada.

Del mismo modo, la exigencia de experiencia profesional acreditada en materias vinculadas con la gestión pública, la seguridad social o la salud responde a la complejidad funcional de EsSalud y resulta compatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y mérito que deben regir el acceso a cargos de dirección en entidades de especial relevancia para el Estado.

5.6.3. Integridad institucional, control y rendición de cuentas

La Comisión considera viable el fortalecimiento de los mecanismos de integridad institucional previstos en las iniciativas acumuladas. La regulación de impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés constituye una medida necesaria para prevenir riesgos de captura institucional y garantizar que las decisiones adoptadas por los órganos de dirección respondan al interés público y a los fines propios de la seguridad social en salud.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

Esta necesidad adquiere especial relevancia considerando que, según el Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) 2024 de la Contraloría General de la República, EsSalud registró un nivel de riesgo institucional calificado como muy alto, alcanzando 86.2 puntos sobre 100. Este indicador evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, supervisión, transparencia y responsabilidad funcional en la conducción institucional.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con los principios de transparencia y rendición de cuentas de la gestión reconocidos en los literales g) y h) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. En tal sentido, se considera pertinente incorporar mecanismos permanentes de rendición de cuentas, incluyendo la obligación de informar periódicamente sobre la situación institucional, financiera y operativa de la entidad, fortaleciendo la transparencia de la gestión sin afectar la autonomía administrativa de EsSalud.

5.6.4. Sostenibilidad financiera y continuidad institucional

La Comisión advierte que EsSalud administra recursos de la seguridad social de elevada magnitud y enfrenta importantes desafíos relacionados con la sostenibilidad financiera del sistema de salud que tiene a su cargo. En consecuencia, resulta jurídicamente viable establecer requisitos de idoneidad técnica para quienes ejercen funciones de dirección y supervisión, a fin de asegurar una gestión eficiente de los recursos institucionales y una adecuada planificación de las inversiones, programas y servicios.

Las medidas propuestas no generan gasto público adicional ni crean nuevas estructuras administrativas permanentes. Por el contrario, buscan optimizar el funcionamiento de los órganos de gobierno existentes, fortaleciendo la capacidad institucional de EsSalud para cumplir de manera más eficiente sus fines constitucionales y legales, garantizando una mejor administración de los recursos y una mayor continuidad en la prestación de servicios a favor de los asegurados.

6. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACION de los proyectos de ley 14268/2025-CR y 14625/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la gobernanza institucional, la administración y la supervisión del Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante la modificación e incorporación de disposiciones en la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, orientadas a promover la meritocracia, la transparencia, la continuidad de la gestión y la sostenibilidad del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 2. Modificación de artículos de la Ley N.º 27056

Modifícanse los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), conforme al siguiente detalle:

"Artículo 5. Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de EsSalud.

5.2 Está integrado por nueve miembros: tres representantes del Estado, de los cuales uno ejerce la Presidencia Ejecutiva, seleccionado mediante concurso público de méritos conforme a la presente Ley, y los otros dos son propuestos respectivamente por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores, elegidos por los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios; y tres representantes de los asegurados, que representan respectivamente a los trabajadores del régimen laboral público, a los del régimen laboral privado y a los pensionistas.

5.3 Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo se ejercen por cuatro (4) años. Quienes sean elegidos mediante concurso público de méritos para la Presidencia Ejecutiva quedan sujetos a dicho periodo. Los demás miembros podrán ser renovados conforme a las reglas de designación aplicables a su sector de representación.

5.4 El quórum para las sesiones del Consejo Directivo y las reglas de adopción de acuerdos son los establecidos en la presente Ley y en el reglamento interno que apruebe el propio Consejo."

5.5. La forma de elección, acreditación, renovación, reemplazo y pérdida de



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

representación de los representantes de los empleadores y de los asegurados ante el Consejo Directivo será regulada por el reglamento de la presente Ley, garantizando criterios de representatividad, transparencia, participación y continuidad institucional

"Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo

6.1 Los miembros del Consejo Directivo son designados, elegidos o seleccionados conforme a las disposiciones de la presente Ley y reconocidos mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

6.2 El cargo de miembro del Consejo Directivo es ad honórem, salvo el del Presidente Ejecutivo, cuya retribución se regula conforme a las normas de la función pública.

6.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el desempeño de cualquier función remunerada en EsSalud, salvo la del Presidente Ejecutivo. Los demás impedimentos e incompatibilidades aplicables se regulan en el artículo 6-B de la presente Ley."

"Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las competencias del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, adoptando las medidas correctivas que correspondan.
- b) Evaluar anualmente la gestión del Presidente Ejecutivo, sobre la base de indicadores objetivos de desempeño institucional aprobados por el propio Consejo.
- c) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones a propuesta del Presidente Ejecutivo.
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional a propuesta del Presidente Ejecutivo.
- e) Aprobar la designación y remoción del Gerente General, a propuesta del Presidente Ejecutivo.
- f) Aprobar el Plan o Programa de Inversiones y supervisar su ejecución.
- g) Aprobar la suscripción de contratos, dentro de las condiciones,



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

montos y plazos que el propio Consejo establezca.

h) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole con entidades nacionales o extranjeras, a propuesta del Presidente Ejecutivo, conforme a lo que el propio Consejo defina.

i) Supervisar el cumplimiento de los perfiles mínimos para los cargos de la alta dirección.

j) Aprobar el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual de EsSalud.

k) Aprobar el sistema institucional de integridad, el mapa de riesgos y los mecanismos de rendición de cuentas, a propuesta del Presidente Ejecutivo.

l) Ejercer las demás competencias que le confieran la presente Ley y las normas vigentes."

"Artículo 8. Presidente Ejecutivo

8.1 El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de EsSalud. Ejerce la Presidencia del Consejo Directivo y es seleccionado mediante concurso público de méritos conforme a lo establecido en la presente Ley.

8.2 Son requisitos mínimos para ser Presidente Ejecutivo de EsSalud:

a) Título profesional en ciencias de la salud, ciencias sociales o ciencias administrativas.

b) Grado de maestro en gestión, economía, salud o disciplinas afines; o, en su defecto, trayectoria directiva de alto nivel ampliamente acreditada, de acuerdo con los criterios que establezca el reglamento.

c) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en cargos de dirección o gerencia en entidades públicas o privadas.

d) Experiencia específica no menor de diez (10) años en seguridad social, salud o gestión institucional.

e) Conocimiento acreditado del sistema de seguridad social y del sistema de salud peruano.

f) Trayectoria profesional y conducta moral acreditadas, con logros verificables.

g) Capacidad de relacionamiento con altas autoridades del sector



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

público y con organismos internacionales.

h) No estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6-B de la presente Ley."

"Artículo 9. Gerente General

9.1 El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de EsSalud. Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo.

9.2 Son requisitos mínimos para ejercer el cargo de Gerente General de EsSalud:

- a) Título profesional.
- b) Grado de maestro en salud, economía, gestión o disciplinas afines; o, en su defecto, trayectoria directiva de alto nivel ampliamente acreditada, de acuerdo con los criterios que establezca el reglamento.
- c) Experiencia laboral no menor de diez (10) años en cargos de dirección o gerencia en entidades públicas o privadas.
- d) Experiencia laboral no menor de siete (7) años en seguridad social, salud o gestión institucional.
- e) Conocimiento del sistema de seguridad social y del sistema de salud peruano.
- f) Trayectoria profesional y conducta moral acreditadas.
- g) No estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6-B de la presente Ley."

Artículo 3. Incorporación de artículos a la Ley N.º 27056

Incorpóranse a la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, los artículos 6-A, 6-B, 6-C, 8-A y 9-A, con el siguiente contenido:

"Artículo 6-A. Requisitos mínimos para miembros del Consejo Directivo

6-A.1 Son requisitos mínimos para ser miembro del Consejo Directivo de EsSalud:

- a) Título profesional universitario y estudios de posgrado en salud, economía, gestión, finanzas o disciplinas afines
- b) Experiencia laboral no menor de siete (7) años en gestión, finanzas, salud o seguridad social.
- c) Experiencia laboral no menor de cinco (5) años en cargos de



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

dirección o gerencia en entidades públicas o privadas.

d) Trayectoria profesional y conducta moral acreditadas.

e) No estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6-B de la presente Ley.

6-A.2 El miembro del Consejo Directivo que ejerza la función de Presidente Ejecutivo deberá cumplir adicionalmente los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ley."

"Artículo 6-B. Impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo

No puede integrar el Consejo Directivo de EsSalud quien incurra en alguno de los siguientes impedimentos:

a) Tener participación directa o indirecta en el capital, patrimonio o conducción de empresas o entidades que celebren contratos con EsSalud, salvo entidades del Estado.

b) Desempeñar cargos de director, asesor, funcionario o empleado en las entidades a que se refiere el inciso anterior.

c) Tener procesos judiciales o procedimientos administrativos pendientes con EsSalud o con la entidad de la seguridad social que le precedió, o ser deudor de estas.

d) Haber sido declarado en insolvencia o quiebra como persona natural, o haber sido director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra, aunque se hubiera sobreseído el procedimiento.

e) Tener condena vigente por la comisión de delito doloso.

f) Tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad, el segundo grado de afinidad, o por vínculo matrimonial o unión de hecho.

g) Ser empleado de EsSalud, salvo el Presidente Ejecutivo.

h) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, mientras dure dicha inhabilitación.

i) Estar incluido en los registros de deudores alimentarios, de sanciones administrativas del Estado u otros equivalentes que afecten la idoneidad para prestar servicios al Estado.

j) Los demás impedimentos establecidos por ley."



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

"Artículo 6-C. Causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo

6-C.1 El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del mandato.
- b) Aceptación de la renuncia mediante Resolución Suprema o Ministerial, según corresponda.
- c) Inasistencias injustificadas a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en un período de seis (6) meses.
- d) Impedimento legal sobreviniente.
- e) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio del cargo, debidamente acreditada.
- f) Fallecimiento.

6-C.2 El cargo de Presidente Ejecutivo de EsSalud vaca, adicionalmente, cuando el Consejo Directivo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, establezca una evaluación negativa de la gestión de dicho funcionario en un período acumulado de dos (2) años, consecutivos o no. Dicha evaluación debe sustentarse en indicadores objetivos previamente aprobados por el Consejo Directivo."

"Artículo 8-A. Proceso de selección del Presidente Ejecutivo

8-A.1 El Presidente Ejecutivo de EsSalud es seleccionado mediante concurso público de méritos, conforme a las siguientes reglas:

- a) El proceso es convocado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y conducido por un Comité de Selección integrado por: un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside; un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); y un representante del Ministerio de Salud.
- b) El proceso es público, con bases, cronograma y criterios de evaluación publicados en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del MTPE, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de cierre de postulaciones.
- c) Los criterios de evaluación consideran formación académica, experiencia profesional, propuesta de gestión y entrevista personal.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

d) El Comité de Selección elabora una terna de candidatos habilitados, ordenados por puntaje. El Poder Ejecutivo designa al Presidente Ejecutivo de entre los integrantes de la terna, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

e) Si el proceso quedara desierto o no se conformara terna válida, el Comité de Selección convoca un nuevo proceso en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

8-A.2 La designación formal del Presidente Ejecutivo recae en el Poder Ejecutivo, quien ejerce dicha atribución dentro del marco establecido en la presente Ley, conforme a la Constitución Política del Perú."

"Artículo 8-B. Competencias del Presidente Ejecutivo

Compete al Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación institucional de EsSalud.
- b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.
- c) Convocar y presidir el Consejo Directivo.
- d) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación.
- e) Proponer al Consejo Directivo la estructura organizacional, el ROF, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Programa de Inversiones.
- f) Conducir las relaciones de EsSalud con los Poderes del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Salud y demás organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.
- g) Rendir cuenta semestralmente al Consejo Directivo sobre la gestión de EsSalud, con base en indicadores de desempeño.
- h) Proponer la designación y remoción del Gerente General al Consejo Directivo.
- i) Designar al personal de dirección y de confianza.
- j) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole con entidades nacionales o extranjeras, con autorización previa del Consejo Directivo cuando corresponda.
- k) Las demás que le confieran la presente Ley y las normas aplicables."



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

"Artículo 9-A. Competencias del Gerente General

Compete al Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal de EsSalud.
- b) Emitir las directivas y procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- d) Proporcionar al Presidente Ejecutivo la información y las propuestas necesarias para la adopción de acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Proponer y canalizar a la Presidencia Ejecutiva elementos de política y estrategia para el mejor funcionamiento de la institución.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones del Presidente Ejecutivo.
- g) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo y de conformidad con la normativa vigente.
- h) Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los reglamentos internos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Informe situacional ante el Congreso de la República

El Presidente Ejecutivo de EsSalud informa anualmente, en el mes de mayo de cada año, sobre el estado de la gobernanza institucional, la sostenibilidad financiera, la calidad de la prestación de los servicios de salud, y los avances en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en EsSalud.

Segunda. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de EsSalud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14268/2025-CR Y 14625/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de la Presidencia Ejecutiva

En tanto se designe al Presidente Ejecutivo de EsSalud mediante concurso público de méritos conforme a la presente Ley, continúa en funciones quien haya sido designado bajo el marco normativo vigente, en calidad de encargado.

Segunda. Plazo máximo para la convocatoria al concurso público

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo convoca el proceso de selección del Presidente Ejecutivo de EsSalud en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley o desde que se produzca la vacancia de la Presidencia Ejecutiva, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo sin convocatoria, la omisión constituye incumplimiento de función y es comunicada a la Contraloría General de la República.

Tercera. Primera designación escalonada del Consejo Directivo

La primera designación del representante propuesto por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de uno de los representantes de los empleadores y de uno de los representantes de los asegurados ante el Consejo Directivo de EsSalud, se efectúa, por única vez, por el plazo de tres (3) años, con la finalidad de establecer un esquema de renovación escalonada que garantice continuidad institucional.

Cuarta. Implementación progresiva

La aplicación de las disposiciones previstas en la presente Ley se realiza de manera progresiva, garantizando la continuidad de la gestión institucional y la prestación de los servicios de salud. El reglamento establece el cronograma de implementación de aquellas disposiciones que requieran adecuación organizacional o presupuestal.

Lima, mayo de 2026